



Rad. 2019-00478 Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

En escrito que antecede los señores WENDY OMAIRA MARQUEZ JIMENEZ y OMAR SUAREZ MADRID, solicitan, al Despacho se pague a la primera de los mencionados los depósitos judiciales existentes por cuenta del proceso de la referencia, hasta la suma de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000). Así mismo, piden, se dé por terminado el proceso y se continúen los descuentos para el pago de los alimentos a favor de la niña L. A. S. M.

Ante lo solicitado por los aquí interesados, el Despacho, una vez revisados los libros de depósitos judiciales existentes en el Juzgado, advierte que la suma entregada a la demandante WENDY OMAIRA MARQUEZ JIMENEZ, es la cantidad límite fijada, correspondiente a la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000), razón por la cual se establece que la obligación ha sido cancelada en su totalidad, situación que da lugar a la terminación del proceso Ejecutivo de Alimentos, debiendo ordenar el levantamiento de la medida decretada, oficiando para ello al señor Pagador de la entidad correspondiente y, el consecuente archivo definitivo de este.

Sobre la solicitud relacionada con la continuidad del pago de las cuotas alimentarias, a través del descuento que se efectúa por cuenta de este proceso, para el Despacho no es viable acceder a ello por improcedente y, tratarse de un proceso ejecutivo, en el que satisfecha la obligación este se extingue.

Sin embargo, le recuerda al demandado, que debe continuar cumpliendo con la obligación para con su menor hija, conforme lo acordado con la demandante, so pena de volver a ser demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, N. de S.,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte resolutive de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de la medida previa decretada, librando el oficio correspondiente al señor Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas militares de Colombia Ejercito Nacional.

TERCERO: NEGAR se continúe el pago de cuota alimentaria a favor de la niña L. A. S. M., a través de este proceso, por ser improcedente y dada la naturaleza del mismo. Y recordarle los acuerdos realizados con la demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones en los libros del Juzgado,

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



MIGUEL RUBIO VELANDIA